



Directorio

Dra. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional 2025-2026

C.P.C. y Dr. Rodolfo Servín Gómez
Vicepresidente de Relaciones y Difusión

C.P.C. Luis Carlos Figueroa Moncada
Vicepresidente de Fiscal

C.P.C. Javier de los Santos Valero
Presidente de la Comisión Fiscal

C.P.C. Enrique Gómez Caro
Responsable de este Boletín

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2026

CÓMO BLINDAR TU OPERACIÓN CONTRA LA PRESUNCIÓN DE COMPROBANTES FALSOS

C.P.C. JOSÉ COSME RAMÍREZ MEDELLÍN
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL (COFI) DEL IMCP

Aguilar Millán, Federico	Mena Rodríguez, Ricardo Javier
Alvarado Nieto, Gerardo Jesús	Mendoza Soto, Marco Antonio
Álvarez Flores, Alberto	Moguel Gloria, Francisco Javier
Amezcuca Gutiérrez, Gustavo	Navarro Becerra, Raúl
Arellano Godínez, Ricardo	Ortiz Molina, Óscar
Argüello García, Francisco	Pérez Ruiz, Víctor Manuel
Barrera González, Vanessa	Pimentel Martínez, Fernando
Cámara Flores, Víctor Manuel	Plácido Hernández, Mirella
Castrejón Ruiz, Heidi Elena	Puga Vértiz, Pablo
De Anda Turati, José Antonio	Ramírez Medellín, José Cosme
De los Santos Anaya, Marcelo	Ríos Peñaranda, Mario Jorge
De los Santos Valero, Javier	Saíz Orantes, Manuel
Erreguerena Albaitero, José Miguel	Sánchez Gutiérrez, Luis Ignacio
Esquivel Boeta, Alfredo	Santiago López, Daniel
Gallegos Barraza, José Luis	Saracho Carrillo, Allen
Gómez Caro, Enrique	Uribe Guerrero, Edson
Hernández Cota, José Paul	Zaga Hadid, Jaime
Lomelín Martínez, Arturo	Zavala Aguilar, Gustavo



IMCP

El aliado estratégico de México

Es miembro de



Los comentarios profesionales de este artículo son responsabilidad del autor, su interpretación sobre las disposiciones fiscales puede diferir de la emitida por la autoridad fiscal

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2026 CÓMO BLINDAR TU OPERACIÓN CONTRA LA PRESUNCIÓN DE COMPROBANTES FALSOS

C.P.C. JOSÉ COSME RAMÍREZ MEDELLÍN
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

Hablemos de la Fracción IX del Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), vigente a partir del 1 de enero de 2026, que establece lo siguiente:

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

[...]

IX. Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.

Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción se consideran falsos para efectos de este Código.

Esta adición representa un cambio de paradigma, ya no basta que el Comprobante Fiscal CFDI sea técnicamente perfecto (forma), ahora debe ser **sustancialmente real** (fondo).

Pues bien, la evolución de la fiscalización en México, en gran medida, se centra ahora en la transición del cumplimiento formal (el "continente" o XML), al cumplimiento sustantivo (el "contenido" o la operación real); ante la entrada en vigor de la **Fracción IX del Artículo 29-A del CFF** para el ejercicio **2026**, se identifica una necesidad imperante en el gremio de profesionales especialistas en materia fiscal, así como en los contribuyentes preocupados en el tema: establecer protocolos de defensa que trasciendan la simple emisión y, en su caso, tenencia de un comprobante fiscal.

Esta opinión es una propuesta en la que se analiza el marco normativo actual y el criterio emitido en jurisprudencias recientes por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SCJN**) y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (**TFJA**), proponiendo una metodología de "**Compliance de Sustancia**" para lograr una mejor posición de defensa y mejorar la seguridad jurídica de los contribuyentes para atender el nuevo requisito del CFDI.

Fiscoactualidades

SÍNTESIS

La reforma al CFF para el ejercicio 2026 introduce una obligación de fondo en la emisión de comprobantes.

La adición de la fracción IX al artículo 29-A traslada a los contribuyentes la carga de la prueba respecto de la materialidad de cada una de las operaciones que sustentan la emisión de un comprobante fiscal. Asimismo, puede implicar la incorporación de la razón de negocios, tanto en el propio CFDI como en la documentación soporte correspondiente a cada comprobante emitido.

En consecuencia, esta disposición impacta directamente no solo a los emisores, sino también a los receptores de los comprobantes fiscales, quienes deberán asegurarse de contar con evidencia suficiente que respalde la operación.

El presente artículo analiza y propone un estándar base para dar cumplimiento al nuevo requisito que habrá de observarse en cada comprobante fiscal, considerando la intención del legislador plasmada en la exposición de motivos, el marco mercantil del Código de Comercio, las normas fiscales relacionadas con la contabilidad, los criterios de tribunales en aspectos relacionados con la valoración de operaciones simuladas y el nuevo enfoque para destacar la "sustancia sobre forma".

Es importante señalar que, a partir de esta reforma, resulta necesario clasificar los requisitos que deben cumplir los CFDI, con el fin de distinguir entre aquellos de carácter intrínseco y los de naturaleza extrínseca.

Por un lado, los requisitos intrínsecos son aquellos que deben cumplirse al momento de la expedición del comprobante y que pueden identificarse directamente en el propio documento, ya sea en su versión XML o en su representación impresa en PDF, la cual concentra la totalidad de dichos elementos.

Por otro lado, la fracción IX, vigente a partir del 1 de enero del presente año, introduce un nuevo requisito que puede considerarse de carácter extrínseco. A diferencia de los anteriores, este no es visible de manera inmediata en el comprobante, sino que requiere del respaldo de elementos adicionales externos al CFDI. Dichos elementos deben integrarse como soporte de la operación, sin formar parte material del comprobante.

En este sentido, el CFDI incorpora ahora un requisito de naturaleza exógena, consistente en la acreditación de la materialidad de la operación que le dio origen. Esta evidencia puede ser objeto de validación o cuestionamiento por parte de la

Fiscoactualidades

autoridad fiscal, lo que refuerza la necesidad de contar con documentación suficiente y adecuada que respalde cada transacción.

INTRODUCCIÓN: EL NUEVO PARADIGMA DEL CFDI

Tradicionalmente, el CFDI se validaba mediante requisitos tecnológicos que se confirmarían en la plataforma de la misma autoridad fiscal y otros de forma; no obstante, la nueva fracción IX del artículo 29-A establece que los comprobantes fiscales a partir del 1 de enero de este año deben amparar **operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales**. En este contexto, cobra especial relevancia técnica el postulado básico de la **Sustancia Económica** contenido en la **NIF A-2 (Estructura de las Normas de Información Financiera)**. Dicha norma establece que el sistema de información contable debe ser delimitado, de tal forma que prevalezca la naturaleza económica de la operación sobre su forma jurídica, lo cual implica que el fondo de las transacciones debe reconocerse contablemente de acuerdo con su realidad económica (fondo) y no solo conforme a su apariencia legal (forma); lo mismo habrá de probarse en el caso de los CFDI.

Es de llamar la atención que el multicitado y novedoso requisito establece tres posibilidades para considerarse satisfecho y, por la forma en la que está redactado, bastará cumplir una de ellas, a saber: **operación existente, operación verdadera** o bien, **acto jurídico real**. Es decir, se trata de una característica que los contribuyentes deberán cuidar cumplir como requisito, para que en cada emisión de CFDI, se aseguren de contar con todos aquellos elementos o evidencias externas al mismo comprobante para acreditar que el concepto que ahí se describe no dé lugar o espacio a que las autoridades fiscales determinen que se trata de comprobantes que amparan **operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados**, además de todos los requisitos intrínsecos o de forma, toda vez que la sola sospecha de esta circunstancia, podría llevar a la autoridad a ejercer sus facultades -también nuevas- de comprobación, con el objetivo de cerciorarse que el comprobante fiscal no procede tipificarse como falso.

Justo en esta tesitura se desarrolla el nuevo reto para los contribuyentes consistente en cuidar que un CFDI emitido no sea tipificado como falso por la autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación. Los comprobantes falsos es el nuevo término que acuña la legislación fiscal y que podría dar paso no solamente a consecuencias económicas trascendentes para los contribuyentes sino también a una parálisis de operaciones, al tener suspendido su Certificado de Sello Digital, impidiendo realizar su actividad de manera regular por largo tiempo,

Fiscoactualidades

esto es, durante el proceso de desahogo del procedimiento de presunción de emitir comprobantes falsos.

La emisión de un CFDI que podría ser considerado como un comprobante falso, tendrá las siguientes consecuencias:

- **Para el emisor**, la suspensión y eventual cancelación de sus Certificados de Sellos Digitales teniendo en lo sucesivo la imposibilidad de seguir operando.
- **Para el receptor**, la presentación de las declaraciones complementarias necesarias para no dar efectos fiscales a esos comprobantes recibidos, determinados como falsos a su proveedor y la obligación de pagar las contribuciones resultantes en 30 días; caso contrario, la cancelación de sus Certificados de Sellos Digitales.
- **Ambos**, enfrentar el delito relacionado con comprobantes fiscales falsos en sus diferentes conductas sancionadas, con prisión preventiva oficiosa.

Es entonces cuando surge la interrogante de qué hacer para dar cumplimiento a este nuevo requisito que no está regulado, en el que el estándar de cumplimiento es impredecible, toda vez que las disposiciones fiscales no aportan elementos objetivos para el cumplimiento cabal del novedoso requisito.

Ante este reto, hemos encontrado que gran parte del sustento y evidencia de estas operaciones se ubica en la base histórica del marco mercantil mexicano. El **Código de Comercio**, en sus artículos **33 a 46 y 47 a 50**, entre otros, impone al comerciante la obligación de mantener un sistema de contabilidad adecuado según el negocio, pero que, en todo caso deberá satisfacer requisitos mínimos, a saber:

- Que permita identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales.
- Permita seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumuladas, a las cifras finales en las cuentas y viceversa.
- Permita conectar y seguir la huella entre cifras de estados financieros, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;

Fiscoactualidades

- Incluir sistemas de control y verificación internos para impedir omisión y asegurar la corrección del registro contable.
- Conservar debidamente archivada la correspondencia recibida y una copia de la que se expida.

Este citado marco legal exige la conservación de los libros, registros y documentos comprobatorios (mínimo por diez años), asegurando que cada asiento contable esté debidamente respaldado, además de que se establece claramente la obligación de conservar la correspondencia y todos los elementos de comunicación en los que se consignen contratos, convenios o compromisos, mismos que deben conservarse archivados de manera íntegra e inalterada.

El cumplimiento de estas disposiciones mercantiles es la base sobre la cual se construye la materialidad fiscal, pues la contabilidad debe ser un reflejo fiel de la actividad del negocio, permitiendo la trazabilidad completa desde el acto de comercio hasta su registro final.

La revisión, adaptación y cumplimiento de las condiciones que se describen en el código de comercio ya referidas, es un extraordinario principio para estudiar e implementar, lo que permitirá sentar las bases inequívocas en cumplimiento del requisito de la Fracción IX que se analiza.

GÉNESIS LEGISLATIVA: LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR EN LA REFORMA 2026

Para comprender el alcance de este nuevo requisito, es imperativo remitirse a la **Iniciativa de Reforma presentada al Congreso** en septiembre de 2025; en dicho documento, el Ejecutivo Federal señaló que el sistema de fiscalización basado exclusivamente en el Artículo 69-B del CFF resultó "reactivo" frente a la sofisticación de la planeación fiscal agresiva. La exposición de motivos revela tres pilares críticos:

- **Sanción a la Falsedad Ideológica:** Un comprobante puede ser auténtico en su emisión (sellos vigentes) pero "falso" en su contenido, si miente sobre la realidad de lo ocurrido.
- **Materialidad como Requisito Legal:** La reforma eleva la materialidad de un criterio interpretativo, a un **requisito legal de existencia** del comprobante.

Fiscoactualidades

- **Vinculación Penal:** Se busca facilitar a la Procuraduría Fiscal la tipificación de la simulación de actos jurídicos, al establecer por ley que el comprobante debe amparar operaciones veraces.

Los anteriores razonamientos son el resultado de una batalla legal-fiscal que se desarrolló durante los últimos 11 once años, en los que las autoridades fiscales realizaron su actividad fiscalizadora basándose en el artículo 69-B del CFF, el cual reguló la existencia de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) y empresas que deducen operaciones simuladas (EDOS), para perseguir los actos de defraudación fiscal que se apoyaban en la emisión de CFDI que no tenían sustancia, erosionando la base gravable por todos estos años.

Como resultado de una larga historia de litigio y trabajo ante las facultades de las autoridades fiscales, así como diversos intentos por diseñar las normas necesarias que apoyaran a los actos de fiscalización, las autoridades lograron integrar a partir de este año la vigencia de normas constitucionales, legales sustantivas y de procedimiento, estableciendo la definición de comprobantes fiscales falsos, las facultades para determinar con cierta practicidad esta situación a partir de una sospecha, un procedimiento en breve tiempo y una consecuencia determinante en la que la posibilidad de recaudación inmediata y la amenaza de una prisión preventiva por el delito de dar efectos fiscales a comprobantes falsos, marcan una nueva época en el combate a la industria indebida de tráfico de comprobantes con fines de erosión de la base tributaria.

El legislador justificó la adición de la Fracción IX del Artículo 29-A del CFF con los siguientes argumentos:

- **Armonización constitucional:** Vincular la definición de "falsos comprobantes" con el artículo 19 de la Constitución para permitir la **prisión preventiva oficiosa** en delitos relacionados con facturación apócrifa.
- **Combate a la simulación:** Dotar a la autoridad de facultades para presumir la falsedad de un comprobante cuando no ampare operaciones reales, **sin necesidad de agotar el largo procedimiento del artículo 69-B.**
- **Integridad del sistema tributario:** Asegurar que las deducciones y acreditamientos correspondan a una **sustancia económica** real, protegiendo la recaudación frente a actos jurídicos irreales o simulados.

Para efectos del CFF a partir de 2026, un comprobante se considera **falso** si:

Fiscoactualidades

- Ampara operaciones que **no se llevaron a cabo**.
- Registra operaciones **falsas** o actos jurídicos **irreales**.

Nota: Un XML puede estar correctamente timbrado por el SAT y ser técnicamente "auténtico", pero legalmente será "falso" si la operación que describe no existió en la realidad.

Por último, la reforma es una respuesta a la evolución de las estrategias de evasión fiscal en México:

- **Insuficiencia del 69-B.** El procedimiento tradicional para detectar empresas que facturan operaciones simuladas (**EFOS**) resultó lento y fue superado por la velocidad de creación de nuevas empresas fantasma.
- **Pérdida de juicios por el ejecutivo.** Las autoridades fiscales perdieron numerosos casos debido a la falta de una definición legal clara de "comprobante falso" cuando este cumplía con los requisitos técnicos (timbrado, sellos) pero la operación era inexistente.
- **Materialidad como eje.** Se busca elevar a rango de ley la obligación de probar la **materialidad**, algo que anteriormente solo existía en criterios de la autoridad y de tribunales jurisdiccionales.

EL REQUISITO DE MATERIALIDAD Y LA "FECHA CIERTA"

Es entonces, en una primera reflexión ante estos cambios legislativos, que el enfoque de sustancia (materialidad) que debe darse a partir de este año a los comprobantes fiscales, radica en el emisor y no en el receptor.

Hasta la aplicación del artículo 69-B del **CFF**, la autoridad fiscal enderezaba sus facultades fiscalizadoras al emisor del comprobante fiscal respecto a su capacidad material, física y técnica para realizar las operaciones que se describían en cada CFDI emitido y, ante la ausencia de dicha capacidad, las calificaba como operaciones simuladas. Después de ello, la autoridad enfocaba sus esfuerzos de fiscalización en los contribuyentes receptores de los comprobantes, determinando que esas mismas operaciones catalogadas como simuladas afectarían a este último contribuyente, a menos que pudiera acreditar la materialidad de las

Fiscoactualidades

operaciones contenidas en esos CFDI, para sostener la procedencia del efecto fiscal que les hubiere dado.

Con este nuevo enfoque basado en la definición de “comprobantes falsos” se crea un marco legal idóneo y se simplifica el resultado, se reducen los tiempos para que la autoridad fiscal determine que se trata de comprobantes falsos, trasladando toda la responsabilidad al emisor de los comprobantes, siendo este contribuyente el responsable de acreditar que cada uno de los comprobantes emitidos corresponden a operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales. Sin embargo, esta responsabilidad del emisor trascenderá con efectos adversos totales para los receptores de los comprobantes sin que estos últimos puedan tener una defensa ante tal determinación de los comprobantes falsos.

Por tanto, se traslada la carga de probar que cada uno de los CFDI emitidos tienen la suficiente evidencia de la existencia y realidad de los actos realizados, al contribuyente emisor, por lo que éste tendrá la responsabilidad exclusiva de responder con las evidencias suficientes de materialidad para sostener la existencia, verdad o realidad de cada una de las operaciones contenidas en los comprobantes que emitió y evitar que estos sean considerados como comprobantes falsos, lo cual afectaría a los receptores de los mismos, es decir a los clientes del emisor.

Al respecto, es muy conveniente recordar que la materialidad de las operaciones que se acredite mediante la documentación correspondiente, pierde efectividad si la misma no cuenta con elementos comprobatorios de que corresponden a la época en que sucedieron las operaciones contenidas en el CFDI y siendo esta congruente con la fecha de emisión del comprobante, debe acreditarse esa fecha cierta, situación que también ya ha sido debatida en tribunales y se ha resuelto con algunos criterios ya conocidos.

Documentalmente el primer elemento con que deben contar los contribuyentes, es el reconocimiento de las partes precisando la naturaleza del acuerdo, el tipo de transacción, las obligaciones que contraen y la forma de dar cumplimiento a estas, así como los precios o contraprestaciones a que se han comprometido y la forma de liquidarlas. A esto se les conoce como contratos, los cuales —dependiendo del tipo de pacto— deberán ser obligadamente formales, inclusive podrían ser solemnes o solamente consensuales, es decir, sin que requieran de forma física.

Sin embargo, para el propósito fiscal se hace necesario que estos acuerdos económicos consten en acuerdos tangibles, dando así origen a la recomendación

Fiscoactualidades

primaria de hacer constar en documentos, idealmente un contrato o en su defecto un pedido, cotización, orden de compra, acuerdo de servicios o carta de encargo; un documento que contenga claramente las condiciones de cada pacto realizado, el cual constituye el origen de una transacción de tipo económico con efectos fiscales.

El documento (contrato u otro) descrito deberá contar, como expresé antes, con una característica que en los últimos tiempos se ha convertido en un elemento indispensable para evidencias documentales y en especial para que tengan efectos fiscales: la fecha cierta. Para dar cumplimiento a este elemento indispensable, habrá que consultar la jurisprudencia **2a./J. 161/2019** de la SCJN que ha definido el estándar operativo de lo que se considera como la fecha cierta y por tanto, debemos asumir que el cumplimiento a la fracción IX respecto del elemento base primario y punto de referencia recomendado del binomio Contrato-CFDI, sería insuficiente sin el elemento de la **fecha cierta**.

Se recomienda también el uso de aplicaciones para administrar documentos y la firma digital o bien el uso sellos digitales de tiempo (**NOM-151**), las ratificaciones de firma ante fedatario para blindar la cronología de la operación o bien, otros elementos que concatenados entre sí, se adminiculen para generar convicción de le época del suceso.

GUÍA DE CUMPLIMIENTO

PASOS PARA SEGUIR

Para proteger la **realidad** de tus operaciones y evitar que el SAT clasifique tus comprobantes como **falsos** bajo la nueva **Fracción IX del Artículo 29-A del CFF**, he diseñado este **Protocolo de Defensa de Materialidad**. El objetivo es transitar, además de la formalidad en el documento (el XML), a la "prueba de la existencia" (la sustancia), por lo que habrá de observarse:

1. **Expediente de materialidad.** Por cada operación (especialmente servicios o intangibles), debes conservar:
 - **Fase Previa.** Correos de negociación, folletos o propuestas realizadas al cliente que demuestren que se realizó una evaluación para elegirte.

Fiscoactualidades

- **Fase Contractual.** Contratos con **Fecha Cierta** (ratificados ante notario o con firma electrónica avanzada) que detallen entregables específicos, no solo conceptos genéricos como "asesoría".
 - **Fase de Ejecución.** Bitácoras, fotos con geolocalización, minutas de reuniones (presenciales o Zoom), correos electrónicos de seguimiento y reportes de avance. Correspondencia recibida archivada ordenadamente y copias de la emitida archivada correctamente.
 - **Entregables.** El producto final (salidas de almacén, complementos de carta porte o traslado documento, software, fotos de la obra, registros de entrada al almacén).
2. **Evidencia de la capacidad como proveedor.** Desde la base que sirvió de experiencia con base a la concepción de EFO (Empresa que Factura Operaciones Simuladas):
- **Infraestructura.** Fotos de sus oficinas o bodegas.
 - **Recursos humanos.** Opinión de cumplimiento de seguridad social (IMSS), constancias de capacitación, evaluaciones de desempeño y cartas de asignación de responsabilidades para atender a clientes, bitácora de tiempos asignados a clientes y reportes de trabajo contemporáneos y reportes entregados de manera digital, así como su archivo, para constatar que tiene personal para dar el servicio.
 - **Materiales.** Sistemas de inventarios, salidas de almacén y firmas de entrega, así como traslados y fletes.
3. **Evidencia del flujo de efectivo.** Aunque el pago no prueba la materialidad, es un requisito de forma indispensable:
- **Trazabilidad.** El pago debe salir de la cuenta del cliente y llegar a la cuenta del emisor del CFDI (sin triangulaciones).
 - **Complemento de Pago (REP).** Asegúrate de tener el XML del complemento de pago ligado a la factura principal, el cual deberá ser emitido a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

Todo lo anterior, comunicado formalmente por medio de canales institucionales.

Fiscoactualidades

RECOMENDACIONES FINALES

A efecto de identificar, de manera sintética, los elementos más relevantes, comunes y mínimos que deben integrar el acervo documental necesario para dar cumplimiento al requisito previsto en la fracción IX del artículo 29-A del CFF, resulta conveniente elaborar una lista de control y seguimiento. Esta deberá contemplar acciones adicionales a las ya consideradas dentro de un sistema de contabilidad planeado, diseñado y estructurado conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Dicho sistema debe sustentarse en criterios de sustancia económica, en apego a los postulados básicos establecidos en las Normas de Información Financiera. Asimismo, deberá incluir el diseño y conservación de documentos que acrediten las formalidades de los acuerdos celebrados para la realización de las operaciones, tales como contratos u otros instrumentos jurídicos, procurando en todo momento que estos cuenten con fecha cierta.

En este sentido, a continuación se presentan los elementos que, de manera enunciativa, deben formar parte de dicho acervo documental:

- **Sustancia operativa:** Conservar evidencia que acredite que el emisor del comprobante cuenta con activos, personal e infraestructura, además de la relacionada con la comunicación previa, durante y posterior a la realización de las operaciones que son el antecedente a la emisión de un comprobante fiscal.

Estas evidencias operativas se hacen constar en cotizaciones, órdenes de compra, interacción vía correspondencia o mensajes de datos, envío de documentos y aprobación expresa de las condiciones de la operación.

- **Trazabilidad documental:** Integración de toda la relación comercial o de negocios mediante la cual se genera una oportunidad de venta, se concreta, se desarrolla y se da cumplimiento a las obligaciones de hacer o de dar que involucra una operación de negocios, con el consecuente cobro del precio o de la contraprestación, así como la evidencia de los documentos "entregables" (*outputs*) que evidencien la ejecución del servicio o entrega del bien y la recepción del mismo. Es indispensable la recopilación y conservación de esta evidencia.
- **Cumplimiento de obligaciones básicas de contabilidad:** Resguardo de libros y correspondencia según el Código de Comercio, para soportar que la

Fiscoactualidades

emisión o suscripción de documentos que contienen acciones a seguir, acuerdos o compromisos que se describen en la oferta o su cumplimiento, son parte integrante de la contabilidad.

- **Validación de estatus fiscal:** Verificación sistemática y documental del estatus propio de actividades vigentes, en relación con el objeto social y los conceptos que se describen en los CFDI, así como las claves de los productos utilizadas, todo en congruencia precisa para evitar dar señales de sospecha a las autoridades fiscales en la lectura primaria de elementos en su base de datos.

CONCLUSIÓN

La Fracción IX del Artículo 29-A no es un requisito administrativo adicional, sino una cláusula de integridad sistémica. La prevención exitosa ante las autoridades fiscales en 2026 radicará en la capacidad del contribuyente para probar que cada bit de información en el XML corresponde a un átomo de realidad comercial respaldado por una contabilidad técnica, mercantilmente formal, sólida y documentalmente ejemplar.

Es importante recordar que el nuevo requisito le corresponde cumplirlo a los contribuyentes emisores de CFDI, en consecuencia, todos los contribuyentes que emitan un comprobante fiscal serán susceptibles de ser fiscalizados para acreditar que cada uno de los comprobantes emitidos cuenta con toda la evidencia necesaria que demuestre que ampara operaciones existentes y verdaderas.

El contribuyente solamente contará con 5 días para demostrar tal circunstancia ante el ejercicio de la facultad de comprobación prevista el Artículo 49 Bis del mismo CFF y de no poder hacerlo, la autoridad resolverá que el comprobante es falso, con el consecuente impacto general para todos aquellos clientes que cuenten con un comprobante emitido por el contribuyente fiscalizado.

Los actos preventivos serán valiosos para mitigar el riesgo de enfrentar una circunstancia concluyente de tener considerado un comprobante falso emitido, por todas las consecuencias económicas, financieras, operativas y penales que podrían resultar, tanto para el emisor como para el receptor del comprobante.

Fiscoactualidades

FUENTES DE CONSULTA

Código Fiscal de la Federación 2026. Artículos 29 y 29-A (Fracción IX).

Código de Comercio. Artículos 33 a 46 y 47 a 50 (Obligaciones de la contabilidad mercantil y conservación de correspondencia).

Iniciativa de Reforma al CFF. Exposición de Motivos presentada al Congreso de la Unión (septiembre, 2025).

Normas de Información Financiera (NIF). Postulado Básico: Sustancia Económica (NIF A-2). Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

Jurisprudencia 2a./J. 161/2019. Segunda Sala de la SCJN. *Documentos privados. Para tener fecha cierta y ser oponibles a terceros, deben cumplir con requisitos específicos.*

Tesis IX-P-SS-87. Pleno de la Sala Superior del TFJA. *Inexistencia de operaciones. El contrato y el flujo de efectivo son insuficientes para acreditar la materialidad de los servicios.*